

# ¿Humanizar la guerra?<sup>1</sup>

Sara Catalina Ramírez Simanca<sup>2</sup>

## RESUMÉN

Es una constante que en nuestro país se discuta, por parte de quienes configuran el poder y quienes se encargan de estudiarlo, la caracterización y por tanto la denominación del estado de circunstancias actuales de la situación armada de nuestro país. Esta complejidad, que se traduce en innominación en términos generales, o en nominación según la postura y el bando del conflicto armado interno, como si se tratara de una guerra contra el terrorismo, una guerra civil o una guerra por la soberanía.

Dichas denominaciones, generan consecuencias políticas y jurídicas en el tratamiento del conflicto armado en Colombia, las cuales pueden ir desde la negación del mismo, generándose con ésto la inaplicación del Derecho Internacional Humanitario por tratarse de una guerra contra el terrorismo y por consiguiente la aplicación de la legislación internacional contraterrorista al asunto, hasta la afirmación de la existencia del mismo, y por consiguiente la producción de la exigencia de preservación de la regulación interna fundamentada en el Derecho internacional Humanitario para intentar salvaguardar la humanidad posible en la guerra y permitir la negociación del mismo.

---

<sup>1</sup> El artículo que a continuación se plasma es producto de la investigación titulada “El derecho y la guerra en Colombia: sobre la posibilidad de humanizar el conflicto armado interno, un análisis desde el derecho internacional humanitario y la legislación antiterrorista.”

<sup>2</sup> Estudiante de décimo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad CES.

Lo anterior no hace más que dilucidar la problemática que a continuación se discutirá.

**PALABRAS CLAVES:** Poder político, conflicto armado interno, Derecho Internacional Humanitario, guerra, terrorismo, guerra civil, guerra contra el terrorismo.

## 1. INTRODUCCIÓN:

El presente artículo es producto de la investigación que se llevó a cabo en el grupo de investigación en Estudios Jurídicos, en la línea de Investigación en Derecho Político de la Universidad CES, titulada como *“El derecho y la guerra en Colombia: sobre la posibilidad de humanizar el conflicto armado interno, un análisis desde el derecho internacional humanitario y la legislación antiterrorista”*. La pretensión primordial de la mencionada investigación era intentar dar respuesta a la pregunta *“¿cómo generar una salida negociada al conflicto armado en Colombia en el marco de una legislación internacional que pretende criminalizar internacionalmente a sus actores?”*<sup>3</sup>, para dar respuesta a esta pregunta se plantearon diversos objetivos, se propuso pues, dar respuesta a un objetivo principal que consistió en *“identificar cómo se ha aplicado el derecho internacional humanitario en la negociación del conflicto armado interno, en el marco internacional de una legislación antiterrorista acogida globalmente”*<sup>4</sup>, se propusieron entonces puntualmente dos objetivos específicos, que fueron, primero, *“revisar en el derecho internacional humanitario cómo se regula el conflicto armado y su aplicación actual en Colombia”*<sup>5</sup> y segundo, *“relacionar estas regulaciones con el tratamiento que se le da al mismo desde la legislación penal internacional antiterrorista”*<sup>6</sup>.

La hipótesis que condujo la investigación fue la consideración de que *“[e]l tratamiento del conflicto armado en Colombia y con él, el de sus actores, es un*

---

<sup>3</sup> MIRA GONZÁLEZ, Clara María. El derecho y la guerra en Colombia: sobre la posibilidad de humanizar el conflicto armado interno, un análisis desde derecho internacional humanitario y la legislación antiterrorista. Proyecto de investigación del grupo de investigación en Estudios Jurídicos, Línea de Investigación en Derecho Político. Medellín. 2011. Pág. 10.

<sup>4</sup> *Ibidem*. Pág. 10

<sup>5</sup> *Ibidem*. Pág. 10

<sup>6</sup> *Ibidem*. Pág. 10

*asunto, que en la actualidad, está más asociado a la legislación penal internacional contraterrorista que al derecho internacional humanitario. Dicho tratamiento produce un efecto de deshumanización de la guerra o, lo que es igual, de guerra abierta, donde son imposibles las negociaciones internas.”<sup>7</sup>*

Se procuró con el desarrollo de esta investigación dar *“un aporte teórico a la discusión sobre la posibilidad de negociar un conflicto armado interno, de alta intensidad, como el colombiano, [en un contexto] internacional de legislación criminal y punitiva, [como el actual]”<sup>8</sup>*, y para esto se empleó como metodología el desarrollar un trabajo con *“enfoque cualitativo”<sup>9</sup>*, en el que se buscó principalmente, el análisis de la legislación, contrastando el Derecho Internacional Humanitario comprendido en los Convenios de Ginebra y de la Haya producidos en 1949 y 1993, junto con el avance de la legislación penal internacional, producida en el transcurso de los años mencionados anteriormente y contenida en los diferentes convenios internacionales, resoluciones e informes de la Naciones Unidas; lo anterior en el intento de *“descifrar cuál ha sido el tratamiento político y jurídico dado al conflicto armado en Colombia, si es posible negociarlo y humanizarlo o si la legislación internacional al dar un tratamiento de enemigo absoluto al actor armado resta cualquier posibilidad de transacción y humanización del mismo.”<sup>10</sup>*

Igualmente, dentro de la metodología para el desarrollo de la investigación se realizó, *“de forma simultánea, con la recolección, sistematización y análisis de la información recolectada, de los diferentes convenios, resoluciones, protocolos e*

---

<sup>7</sup> *Ibidem.* Pág. 10

<sup>8</sup> *Ibidem.* Pág. 9

<sup>9</sup> VELEZ, Olga y GALEANO, Maria Eumelia. Investigación cualitativa, Estado del Arte, U de A, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, CISH, Medellín, 2002, p. 53.

<sup>10</sup> MIRA GONZÁLEZ, Clara María. El derecho y la guerra en Colombia: sobre la posibilidad de humanizar el conflicto armado interno, un análisis desde derecho internacional humanitario y la legislación antiterrorista. Proyecto de investigación del grupo de investigación en Estudios Jurídicos, Línea de Investigación en Derecho Político. Medellín. 2011. Pág. 15.

*informes de las Naciones Unidas y de las Convenciones de Derecho Internacional Humanitario[,] se identifica[ó]n las convenciones internacionales, los informes y las resoluciones del consejo de seguridad de las Naciones Unidas producidas, con especial interés aquellas que regulan el terrorismo”<sup>11</sup>.*

Debió definirse y comprenderse que “[e]l *ius ad bellum* [o el derecho de la guerra] se materializa en el Congreso de Viena que reguló los conflictos interestatales. Este convenio pretendía mitigar los efectos de las guerras y se sometían a una regulación internacional a todos los actores de la confrontación. El congreso de Viena insta el derecho a la guerra y permite que las guerras sean realizadas de Estado a Estado como una guerra de ejércitos regulares estatales, soberanos, portadores de un derecho a la guerra que les permite respetarse incluso en la guerra como enemigos y no como criminales. Ese reconocimiento internacional del derecho a la guerra permitió relativizar los conflictos entre unidades políticas, evitando la guerra total o absoluta, dando un trato al enemigo, no como enemigo absoluto sino como un enemigo relativo<sup>12</sup>”, pero con el discurso contraterrorista se hace las veces de gestor de retroceso en esta concepción, pues vuelve de nuevo al terrorista como el enemigo absoluto que merece aniquilamiento total y donde la guerra pierde nuevamente la relatividad para convertirse en absoluta.

La metodología empleada se observa con la intención de determinar en qué medida, ante la complejidad para caracterizar el conflicto armado colombiano y en medio del contexto internacional de legislación contraterrorista, se imposibilita humanizar el actual estado de circunstancias en nuestro país.

Se intentará pues entonces, con el pretexto de un artículo que discurre entre informe y ensayo, esclarecer los conceptos o discursos que se han tejido alrededor de nuestra realidad militar actual y concluir en estos discursos cuáles

---

<sup>11</sup> Ibídem. Pág. 10

<sup>12</sup> ALZALDE, Mario, op. Cit. Pág.17

son los impedimentos para humanizar nuestro contexto, al menos desde el punto de vista propio.

## 2. Colombia, una democracia sin salidas:

Los colombianos nos hemos acostumbrado a permitir que el actual estado de cosas en nuestra realidad social genere un sentimiento que va desde el apasionamiento, la inconformidad, el desasosiego, la esperanza, el sueño y la realidad. Baste pensar que cuando se camina por las calles de nuestro país se pueden llegar a experimentar contrastes tan divergentes como el establecimiento de la institucionalidad gubernamental hasta la expresión del hambre en seres que no entienden qué les pasa.

Colombia ha sido un país de pensamientos antagónicos; cuesta saber o precisar si esta situación se deba a la variedad de personalidades, a la variedad cultural, (que realmente no es mucha, pues nuestro país no es el país con más índice de inmigración mundial, pero si tiene un contenido cultural diverso compuesto, entre otros factores sociales, por las negritudes y los indígenas), se deba al desinterés, al desconocimiento o a la complejidad, lo que si puede afirmarse con propiedad es que es que en nuestro país las realidades políticas, jurídicas y, por tanto, sociales, suelen ir como un péndulo, de opuestos a opuestos que sitúan a la población y a la ciudadanía en términos medios de compleja caracterización, definición y, por tanto, de comprensión de sus realidades culturales, del conflicto mismo en el que viven y de su propia identidad cultural.<sup>13</sup>

Es pues nuestra sociedad, una sociedad construida a partir de posiciones eclécticas, mixtas y dispares, esta realidad se constata día a día en la poca uniformidad y en la latente carencia de convicciones que no soportan el transcurrir arrasador paso del tiempo. Ésta particular constante colombiana, sitúa nuestra

---

<sup>13</sup> URIBE, María Teresa. (2001) Órdenes complejos y ciudadanías mestizas: una mirada al caso colombiano. En: *Estudios Políticos*, No. 12. Medellín: Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, julio – diciembre.

realidad conflictiva en igual calidad de condiciones, ante una imposibilidad de caracterización real y profunda de nuestro conflicto.<sup>14</sup>

Al respecto Carolina Ariza Zapata y Nataly Montoya Restrepo en su artículo *Los avatares de una guerra innominada* sostienen que: *“El grado de complejidad del conflicto armado colombiano está determinado por los elementos que se consideren al momento de caracterizarlo. En efecto, la caracterización no consiste en una actividad puramente descriptiva, el sujeto que la realiza configura de una u otra forma el conflicto a medida que lo describe.”*<sup>15</sup>

Se considera entonces necesario hacer precisión sobre la característica humana de dar contenido y transformar las connotaciones de las palabras y, por tanto, del lenguaje y el discurso, según la conveniente interpretación que se necesite para justificar su actuar, es por esto que el contenido del actual conflicto armado colombiano, y se advierte de entrada la postura propia de nuestra guerra o conflicto armado, ha variado según el grupo armado al margen de la ley al que se pertenezca y según la manera como quiera erradicarse dicho grupo, entonces no basta sino advertir de nuevo la no univocidad del discurso ni gubernamental ni no gubernamental para afrontar, vivir y erradicar el conflicto.

Los estudiosos del tema del conflicto en Colombia no tienen uniformidad en sus posturas a la hora de definir la caracterización del conflicto, ni tampoco comparten uniformidad para determinar el momento de su inicio, lo anterior lo muestran las

---

<sup>14</sup> PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo. Colombia: ¿guerra civil, guerra contra la sociedad, guerra antiterrorista o guerra ambigua?

<sup>15</sup> ARIZA ZAPATA, Carolina y MONTOYA RESTREPO, Nataly. Los avatares de una guerra innominada: apuntes acerca de la caracterización y denominación del conflicto armado colombiano. En: Cuadernos de Investigación. Facultad de Derecho, Universidad EAFIT, Medellín: mayo de 2010. Pág. 13

autoras de *Los avatares de una guerra* innominada en su artículo<sup>16</sup>, pero sea lo puntual aquí establecer que se considera que al menos hay características y tipos de conflicto que definitivamente no aplican ni encajan a nuestra realidad.

Deba decirse entonces que por ejemplo, en Colombia no vivimos una guerra civil propiamente dicha, pues como lo indican Carolina Ariza Zapata y Nataly Montoya Restrepo en su ya mencionado artículo, citando a Fernando de Uricoechea columnista del periódico colombiano El Tiempo: *“Una guerra civil es un enfrentamiento entre dos o más segmentos de la población, claramente identificables en razón de su raza, religión, cultura, región o ideología. En nuestro país no estamos viviendo ni una confrontación bipolar [...] ni multipolar...”*<sup>17</sup>.

Ahora, dicen también las autoras anteriormente mencionadas, que tampoco estamos precisamente en presencia de la guerra de un Estado dentro de otro Estado pues: *“De la misma forma, Pizarro objeta la idea según la cual en Colombia hay un Estado dentro del Estado, puesto que debido a que no hay una polarización clara, tampoco se presenta el fenómeno de soberanías escindidas con prestación plena de funciones estatales en algunos territorios.”*<sup>18</sup>

Uno podría aventurarse a determinar cuál es la denominación o caracterización que ha de tener el conflicto Colombiano, pero al contrastar, luego de estudiar el punto de vista de los estudiosos del tema, prefiere inclinarse por una postura concluyente como la esbozada por Ariza y Montoya, así: *“la guerra colombiana es una guerra innombrable en dos sentidos: ha producido atrocidades innombrables y, “...ha resultado inasible hasta para la barroca obsesión tipológica de los analistas sociales”* <sup>19</sup>....

---

<sup>16</sup> Ibídem. Pág. 13

<sup>17</sup> Ibídem. Pág. 38

<sup>18</sup> Ibídem. Pág. 38

<sup>19</sup> Ibídem. Pág. 39

El desasosiego que produce esta imposibilidad de nominación tiene efectos netamente jurídicos y políticos, incluso más de los que a primera vista podrían pensarse, para esto es necesario comprender qué es el Derecho internacional humanitario, pues al ser éste el derecho que se encarga de regular la guerra, uno podría pensar que éste tipo de normatividad regula todos los aspectos de la misma, que puedan presentarse en un determinado tiempo y espacio, error garrafal que se cometería, pues es de conocimiento público que el derecho internacional humanitario como instrumento de regulación internacional y excepcionalmente nacional para los países, se define como un conjunto de normas jurídicas internacionales convencionales y consuetudinarias contenidas principalmente en el derecho de la Haya, en el derecho de Ginebra, entre otros, creadas con la finalidad de delimitar el uso de la fuerza en conflictos armados internacionales y no internacionales, por tanto quede sentado que el Derecho Internacional Humanitario se encarga única y exclusivamente de regular la guerra, pero sólo aquella entendida bajo la concepción de conflicto armado ya sea éste de carácter internacional o de carácter no internacional y, para esto, las convenciones de Ginebra y la Cruz Roja Internacional se han encargado de diferenciar entre uno y otro, así se ha estipulado que el conflicto armado interno o no internacional es aquel que *“el conflicto armado interno comprendería las acciones armadas en el interior de un Estado que dan lugar a hostilidades dirigidas contra un gobierno legal, que presentan un carácter colectivo y un mínimo de organización. No puede considerarse en sentido técnico como conflicto armado interno las situaciones de tensión política o social en el interior de un Estado”*<sup>20</sup>, por su parte, se ha establecido como conflicto armado internacional aquel que “se verifica entre por lo menos dos Estados. El artículo 2 común a los convenios de Ginebra

---

<sup>20</sup>

establece que "...se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra."<sup>21</sup>

Es necesario igualmente precisar cuál es el campo de aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario, y por qué en Colombia han habido gobiernos que se empeñan en mantener discursos encaminados a la negación, a veces incluso no sólo de la caracterización y denominación de nuestro conflicto sino también de la existencia del mismo, quisiera en este momento citar lo siguiente:

*““En Colombia sí hay un conflicto armado interno” reza un titular de prensa del 5 de abril de 2005, seguido de la siguiente advertencia: “[e]l contenido de esa declaración resulta fuerte si se tiene en cuenta que este Gobierno ha combatido el hecho de que aquí se presenta esta situación. Esta administración se la ha jugado por llamarlo amenaza terrorista contra una democracia que el gobierno de Uribe argumenta se ha encargado de profundizar desde agosto del 2002, cuando asumió [sic].” En la misma noticia se advierte que Yves Giovannoni, Jefe de Operaciones para América Latina y el Caribe del Comité Internacional de la Cruz Roja, en un mensaje enviado desde Ginebra, Suiza, como respuesta a la petición hecha por la delegada en Bogotá para recalificar la situación colombiana, señala que “[a] la luz del DIH [Derecho Internacional Humanitario], la situación existente en Colombia presenta todos los elementos constituyentes de un conflicto armado no internacional”<sup>22</sup>.*

---

<sup>21</sup> Red de Información Jurídica, DERECHOS HUMANOS, Derecho Internacional Humanitario. Disponible en <http://190.41.250.173/RIJ/bases/nuevdh/dh2/DI2.HTM>

<sup>22</sup> ARIZA ZAPATA, Carolina y MONTOYA RESTREPO, Nataly. Los avatares de una guerra innominada: apuntes acerca de la caracterización y denominación del conflicto armado colombiano. En: Cuadernos de Investigación. Facultad de Derecho, Universidad EAFIT, Medellín: mayo de 2010. Pág. 21.

Ahora, se precisará entonces que nuestro legislador en el actual ordenamiento jurídico penal, propiamente en el título II de la parte especial consagra los delitos contra persona y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario; pero para que *“los delitos ubicados en el título II de la parte especial del código penal puedan ser aplicados, requieren que se dé la presencia de un elemento normativo jurídico del tipo, cual es la existencia de una situación que pueda ser calificada como conflicto armado, para el caso colombiano, tendrá que revestir el carácter de interno. Lo anterior en la medida que esta clase de tipos penales exigen que la conducta se desarrolle con ocasión o en desarrollo de un conflicto armado”*<sup>23</sup>,

La sola anterior cita, ya advierte un profundo efecto jurídico en el tratamiento del conflicto, pues si se niega que la existencia de un conflicto armado no sólo se deja sin sustento la legislación interna estipulada para dichos casos sino que también se le resta aplicabilidad al Derecho Internacional Humanitario, limitando peligrosamente la regulación de nuestra guerra o de nuestro conflicto armado al ámbito de la legislación internacional contraterrorista.

Así mismo se genera un margen de tolerancia donde nuestra situación actual puede escaparse del control y el imperio de la ley y del derecho, y puede ser regulado por posturas políticas legítimas o no, que trastornan la seguridad jurídica, pasándose a regular arbitrariamente bajo ideologías políticas con el pretexto de hacer creer que la naturaleza de dicha realidad es una, cuando realmente es otra.

---

<sup>23</sup> VALCÁRCEL TORRES, Juan Manuel concepto de conflicto armado interno y seguridad jurídica. Disponible en: <http://www.umng.edu.co/docs/revderecho/rev1de2007/CONCEPTOCONFLICTO.pdf>. Consultado: dos de octubre de 2011.

Uno podría pensar que genera un poco de tranquilidad, en este contexto de interpretaciones diversas, el hecho de que los jueces no deban direccionar sus fallos según posturas políticas sino que deban guiarse por la ley y por la vocación de la misma, pero lo cierto del caso es que ese espectro aunque genera un ámbito de seguridad jurídica, se tiene la conciencia de que la creación de la ley y la ley misma son igualmente maleables... De nuevo se observa, como se dijo desde el principio, la contrariedad de posturas que en nuestro país se evidencian desde la perspectiva del poder, y de nuevo la falta de univocidad en el direccionamiento del país por parte de las ramas del mismo.

Es claro pues que cuando se habla de terrorismo se refiere primordialmente, según lo define la autoridad en nuestra lengua de la denominación, a: *“terrorismo. 1. m. Dominación por el terror. 2. m. Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror. 3. m. Actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos.”*<sup>24</sup>, la última denominación pertenece a la enmienda realizada por el avance de la vigésima tercera edición.

Los efectos puntuales de someter nuestra situación de conflicto armado a una definición así se concretan básicamente en que se anulan las posibilidades de la negociación porque con el terrorista no se negocia, al terrorista se le extermina; a demás se niega la calidad de beligerante al combatiente, pues el combatiente se transforma en enemigo absoluto. También, se transgreden principios tan universales como el principio de la proporcionalidad y distinción los cuales son los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, debido a que si pierde vigencia el Derecho Internacional Humanitario, igualmente se les resta vigencia a sus principios. Asimismo, se coartan medidas trasgresoras del intento

---

<sup>24</sup> RAE. Real Academia de la Lengua Española. Disponible en: [http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=un%EDvocidad](http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=un%EDvocidad). Consultada: cuatro de octubre de 2011.

de humanidad que pretende el Derecho Internacional Humanitario para la guerra. Entonces no se negocia, no se humaniza, se destruye, se extermina. Convenga leer un fragmento de un discurso dado por el ex presidente colombiano Álvaro Uribe Vélez “La utilización de la acepción ‘terrorismo’ como principal forma de infamación no sólo soslaya los dilemas morales a los que se enfrenta el rebelde en la prosecución de sus objetivos, sino que ante todo elimina la discusión sobre los fines políticos de los beligerantes en la guerra y la centra en el problema de los medios, es decir, no cumple una función de constatación sino performativa [...] El falseamiento de la discusión consiste entonces en pretender juzgar moralmente los medios independientemente de los fines”<sup>25</sup>

### **3. El Derecho Internacional Humanitario frente a la guerra en Colombia**

Para comprender el concepto de humanidad o humanización en la guerra desde el ámbito del derecho internacional humanitario es necesario conocer uno de los hitos más importantes en la formación de dicho concepto.

Cuenta la historia que Henry Dunant, en 1859 presenció los estragos de muerte y sangre que dejó la Batalla de Solferino en Italia y que fue tal su estado de conmoción, que decidió a contribuir en disminuir la crueldad del paisaje que conformaban los heridos y muertos de esta batalla, los cuales oscilaron al alrededor de treinta y ocho mil (38.000) humanos, decidió organizar a la población civil que estuviera en condiciones de salud aptas, y les propuso ayudar a los heridos sin reparar a qué bando pertenecían los unos o los otros. Cuenta, igualmente la historia, que este acontecimiento es el primer paso para el inicio de la Cruz Roja Internacional, organismo que en la actualidad configura la personificación de la humanidad en la guerra o al menos de su profundo intento de humanización.

---

<sup>25</sup> Cfr. FRANCO RESTREPO, Vilma Liliana. Orden contrainsurgente y dominación. Bogotá: Instituto Popular de Capacitación y Siglo del Hombre, 2009. pág. 131.

En seguida de dicha batalla Henry Dunant escribió un libro que tituló “Un Souvenir de Solferino” o “*Un recuerdo de Solferino*” en el que plasma su visión de la guerra y su rotunda pretensión de humanizarla, las convenciones de Ginebra se inspiran en el actuar de este visionario que se propuso poner todo su empeño para humanizar la guerra, por eso el Derecho Internacional Humanitario como instrumento rector de la guerra, puntualmente de aquella establecida en los conflictos armados internos e internacionales, propende por proteger a las víctimas de la guerra y en todo caso, reglamentar el manejo de las hostilidades.

Muy diferente a la pretensión del terrorismo y a la de su legislación internacional contraterrorista, pues ante la crueldad y la atrocidad, el ser humano tiene la tendencia a reaccionar con estados de igual o peor demencia a aquellos que le produjeron los realizadores de dicha atrocidad.

El terrorismo ha tenido regulación aproximadamente desde los años Sesenta, por lo que se han generado una infinidad de convenciones internacionales alrededor del terrorismo. Naciones Unidas ha producido catorce (14) convenios alrededor de esta temática de los cuales Colombia sólo ha ratificado diez (10) y sólo en uno de ellos se da definición al terrorismo significando como éste fenómeno “*todo acto criminal dirigido contra el Estado, y cuyo fin o naturaleza sea la de provocar el terror entre personalidades determinadas, grupos de personas o el público*”. Los demás, enuncian una serie de conductas, conexas con el terrorismo como: *el secuestro o la toma de rehenes, el apoderamiento ilícito de aeronaves, la detonación de explosivos, la violación de la vida e integridad física de personas internacionalmente protegidas y finalmente la posesión de armas nucleares.*<sup>26</sup>, lo cierto del caso es que el 11 de septiembre de 2001 se recruce la historia del

---

<sup>26</sup> MIRA GONZÁLEZ, Clara María. El derecho y la guerra en Colombia: sobre la posibilidad de humanizar el conflicto armado interno. Artículo no publicado aún. Pág. 8.

terrorismo pues, no sólo se verifica un acontecimiento de absurda destrucción y simbología, como es el impacto de dos aviones a las torres gemelas y el ataque al Pentágono, insignia distintiva de la meca de la seguridad de los Estados Unidos de Norte America, sino también su derrumbamiento y la profunda muerte humana que generó dicho acontecimiento, es por éste evento que se considera que a partir de esta fecha el contexto internacional se va a permear y a consolidar desde una óptica de justificación de la atrocidad por parte de los distintos actores del conflicto.

El ámbito nacional no va a escapar a los discursos contra terroristas, e incluso nuestro estado actual de circunstancias sociales, que incluso tiene un origen anterior al 11 de septiembre y que se ha extendido a los largo de los años, va a verse afectado directamente en el tratamiento que se le dado a nuestro conflicto.

Por esto cuando se legitiman discursos que propenden por el tratamiento de nuestra realidad como un caso de terrorismo se produce un escalofrío para aquellos que entienden las implicaciones de esta postura.

Estados Unidos de Norte América ha lanzado toda una campaña contra el terrorismo luego de los mencionados acontecimientos, y en una respuesta supremamente propia de los seres humanos ha pretendido erradicar el terrorismo con una oleada de igual o peor barbarie. En países como Colombia se ha valido de nuestro problema de narcotráfico para pregonar su discurso contraterrorista y para quitar a nuestro conflicto su esfera nacional y convertirlo en una situación de carácter internacional, pues divulga como su intención la ayuda en el combate del terrorismo, y en este de caso, contra las actividades que financien su consolidación, bloqueando en todo caso la posibilidad de negociación con el “terrorista” y quitándole al mismo, dentro de nuestro ordenamiento jurídico,

cualquier acercamiento para que su actuar pueda encajar en algún momento y estudiadas las circunstancias en el delito político.

Por lo anterior se considera que no puede generarse una salida negociada al conflicto armado en Colombia en el marco de una legislación internacional contraterrorista que pretende criminalizar internacionalmente a sus actores llamándolos terroristas y, menos, si no se reconoce, por parte de quienes conforman el poder del Estado y por los mismos combatientes, la existencia del conflicto armado interno, si no se adopta y respeta el Derecho Internacional Humanitario.

## BIBLIOGRAFIA

ARIZA ZAPATA, Carolina y MONTOYA RESTREPO, Nataly. Los avatares de una guerra innominada: apuntes acerca de la caracterización y denominación del conflicto armado colombiano. En: Cuadernos de Investigación. Facultad de Derecho, Universidad EAFIT, Medellín: mayo de 2010.

MIRA GONZÁLEZ, Clara María. El derecho y la guerra en Colombia: sobre la posibilidad de humanizar el conflicto armado interno. Artículo no publicado aún.

MIRA GONZÁLEZ, Clara María. El derecho y la guerra en Colombia: sobre la posibilidad de humanizar el conflicto armado interno, un análisis desde derecho internacional humanitario y la legislación antiterrorista. Proyecto de investigación del grupo de investigación en Estudios Jurídicos, Línea de Investigación en Derecho Político. Medellín. 2011

PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo. Colombia: ¿guerra civil, guerra contra la sociedad, guerra antiterrorista o guerra ambigua? Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/assets/own/analisispolitico46.pdf>. Consulta octubre de 2011.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Versión digital disponible en: [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/94\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/94_sp.htm). Consulta: (noviembre de 2008)

URIBE, María Teresa. (2001) Órdenes complejos y ciudadanías mestizas: una mirada al caso colombiano. En: *Estudios Políticos*, No. 12. Medellín: Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, julio – diciembre.

VALCÁRCEL TORRES, Juan Manuel concepto de conflicto armado interno y seguridad jurídica. Disponible en: <http://www.umng.edu.co/docs/revderecho/rev1de2007/CONCEPTOCONFLICTO.pdf>. Consultado: dos de octubre de 2011.